



CONSTANCIA SECRETARIAL.

Señora Juez: a su Despacho la anterior demanda, informando que la parte demandante no ha notificado a la parte demandada.

Sírvase proveer.

Barranquilla, 7 de febrero de 2022

KASANDRA PAREJO

Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, SIETE (7) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 08001-31-53-008-2019-00307-00

DEMANDANTE: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARLENE ALVAREZ VENECIA

Revisado el expediente, se constató que la parte demandante no ha cumplido con su carga procesal de realizar las diligencias de notificación a la demandada MARLENE ALVAREZ VENECIA del auto que libró mandamiento de pago la demanda proferido el 2 de febrero 4 de 2020.

Por consiguiente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del art. 317 del C.G.P., se

RESUELVE

UNICO: Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días, cumpla con la carga procesal correspondiente, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ

Notificado por estado electrónico el 8 de febrero de 2022



Firmado Por:

Jenifer Meridith Glen Rios
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9b6107b922e8f65fc8096970d386b29bfcba7b6e963b8e9a47a056efe866341

Documento generado en 07/02/2022 04:46:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>